

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley Nº 4627
MODIFICASE EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 3894

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

Régimen de los Partidos Políticos

* ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 3 de la Ley Nº 3894, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3.- Los partidos políticos provinciales y municipales son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la actividad política en el ámbito de la provincia y del municipio. Les incumbe, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 243º de la Constitución Provincial”.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el apartado b) del artículo 8º de la Ley 3894, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8.-... b) El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitada por los partidos que la integran al Juez de aplicación, por lo menos treinta y cinco (35) días antes de la elección, cumpliendo con los siguientes requisitos...”.

ARTICULO 3.- La presente ley regirá desde el momento de su sanción.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 29-08-2025 15:56:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa